



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de distintas ayudas de movilidad internacional.

Antecedentes de hecho

El Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 establece el Programa Erasmus+ de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contempla el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

El artículo 3.4 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, señala que se fomentará la cooperación con instituciones de educación superior, tanto nacionales como de otros países.

La Universidad de Oviedo, en el marco del Programa Erasmus+ tiene concedida por la Comisión Europea la Carta Erasmus de Educación Superior (ECHE), que será válida durante la vigencia del Programa Erasmus (2021-2027) para participar y realizar actividades de colaboración europea e internacional en el marco del Programa Erasmus+, solicitando proyectos de movilidad internacional, al amparo de las diferentes convocatorias de subvenciones.

La Universidad de Oviedo tiene firmados Programas Específicos de colaboración con distintas Universidades para el intercambio de estudiantes, graduados, postgraduados, personal docente e investigador y personal de administración y servicios.

Fundamentos de derecho

Primer.—Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2066, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el Régimen General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* «los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos» para producir efectos jurídicos.

Tercero.—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2021, «toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por su art. 60.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases contenidas en el anexo I de esta resolución, por las que se regirán las convocatorias para la concesión de distintas ayudas en el marco del Programa Erasmus+ y de los convenios de colaboración suscritos con instituciones extranjeras.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y derogar las siguientes resoluciones por las que se establecían bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Erasmus+ y de los convenios suscritos con instituciones extranjeras:

- Resolución de 5 octubre de 2016, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de distintas ayudas de movilidad internacional (BOPA de 25/10/2016).
- Resolución de 26 de julio de 2019, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se modifica la Resolución de 5 octubre de 2016, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de distintas ayudas de movilidad internacional (BOPA de 08/08/2019).



Tercero.—Las bases reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Oviedo, a 5 de julio de 2021.—El Rector.—Cód. 2021-07009.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CONCESIÓN DE DISTINTAS AYUDAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA ERASMUS+ Y DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS

1.—Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto regular las convocatorias de concesión de ayudas destinadas a financiar las distintas movilidades de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Programa Erasmus+ y de convenios de colaboración con instituciones extranjeras, en las condiciones que establezcan las presentes bases y las respectivas convocatorias.

2.—Modalidades.

Las movilidades de ayudas son las siguientes:

1. Ayudas destinadas a financiar movilidades con fines de estudio.
2. Ayudas destinadas a financiar movilidades de formación de personal docente e investigador y personal de administración y servicios.
3. Ayudas destinadas a financiar movilidades docentes.
4. Ayudas destinadas a financiar movilidades de estudiantes para prácticas.

3.—Carácter de las ayudas.

Las ayudas tendrán siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual, rigiéndose en su tramitación por la legislación aplicable en materia de subvenciones y por las presentes bases.

4.—Protección de datos.

La solicitud de una ayuda de movilidad implica la aceptación del contenido de las Bases reguladoras y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con el fin de la correcta gestión de las mismas. Los datos personales facilitados por el personal quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

5.—Requisitos de los beneficiarios.

Podrán participar quienes reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes requisitos y los que señalen las correspondientes convocatorias:

- a) Estar matriculado en Centros de la Universidad de Oviedo para la obtención de títulos oficiales de grado, máster o doctorado.
- b) Ser personal docente e investigador con relación contractual con la Universidad de Oviedo y personal de administración y servicios de la misma, estar en servicio activo, tener permiso académico autorizado por el órgano competente y, en su caso, contar con un programa de enseñanza aceptado en la universidad de acogida.
- c) Los alumnos, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de otras universidades con las que la Universidad de Oviedo tenga establecido convenio Erasmus+ o convenio de colaboración, en el régimen que venga descrito en la convocatoria.

6.—Duración de las estancias de movilidad internacional.

La duración de las estancias será determinada en la convocatoria correspondiente.

7.—Dotación y financiación.

7.1. Ayuda de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA), de la Agencia Nacional (SEPIE) y de la Universidad de Oviedo para contribuir a sufragar costes de viaje, gastos de subsistencia, o gastos adicionales originados por las estancias en los países de destino. El importe total del crédito presupuestario será el que se determine en la convocatoria, que será financiado con cargo a la aplicación que en ella se especifique y que podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista crédito suficiente y adecuado para ello.

7.2. El importe total del crédito presupuestario comprometido de cada convocatoria, en su caso, será repartido entre los distintos procesos de selección que la misma disponga, estableciéndose en ésta el importe a asignar a cada uno de ellos.

7.3. En el caso de que, adjudicadas las ayudas de un proceso, existiera remanente, éste podrá ser aplicado a los sucesivos procedimientos, acordándose expresamente la cuantía a trasladar y el período a que se aplicará.

8.—*Compatibilidad o Incompatibilidades con otras ayudas.*

8.1. Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que éstas no superen el coste de la actividad a llevar a cabo. No obstante, en el caso de que el personal reciba remuneración asociada a su docencia en la universidad de destino, no será receptor de la ayuda de la Universidad de Oviedo, si la hubiere.

8.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en su concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8.3. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades subvencionadas, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior del procedimiento.

9.—*Modalidades de convocatoria.*

9.1. Las convocatorias podrán responder a las siguientes modalidades:

1. Convocatoria anual, con plazo de presentación de solicitudes definido y determinado y con un procedimiento único de evaluación y resolución.
2. Convocatoria abierta, de carácter anual o plurianual, con un calendario que especifique varios plazos de presentación de solicitudes a los que se corresponderán varios procedimientos de evaluación y selección, de acuerdo con el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, la asignación de fondos no empleados de la convocatoria respectiva entre los períodos restantes se realizará en función del número de solicitudes previstas y si esa circunstancia no pudiese ser estimada, en partes iguales.

9.2. Las convocatorias se comunicarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, el cual se encargará de dar traslado al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la Intranet de la Universidad de Oviedo, dándose la máxima publicidad a las mismas.

9.3. Asimismo, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información relativa a las convocatorias respecto a: concesiones, beneficiarios, pagos, reintegros, devoluciones, sanciones, inhabilitaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

10.—*Criterios de concesión de la subvención.*

10.1. En el caso de las modalidades de estudiantes (modalidades 2.1 y 2.4), se tendrá en cuenta la preparación académica de los aspirantes, en su caso el conocimiento del idioma, y otros criterios que pueda determinar la convocatoria. Se establecerá un orden de prelación de los solicitantes en base a la nota final obtenida en atención a los criterios aplicados.

Para la adjudicación de las ayudas tendrán preferencia aquellos que no hayan disfrutado previamente de ayudas Erasmus+ o convenio para movilidades en el mismo ciclo formativo.

Las Comisiones podrán proponer motivadamente valores mínimos de puntuación necesaria para poder optar a la ayuda.

10.2. En el caso de movilidades docentes o de formación (modalidades 2.2 y 2.3), se tendrá en cuenta haber sido promotor de acuerdos bilaterales Erasmus+ o Convenios y la experiencia en actividades de ámbito internacional. Tendrán preferencia aquellos que no hayan disfrutado previamente de ayudas Erasmus+ o convenio para movilidades. A igualdad de méritos, las ayudas se resolverán por orden de registro de solicitud. En caso de coincidencia, se resolverá en función del resultado del sorteo celebrado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en relación con el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

11.—*Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

11.1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas, debidamente cumplimentadas conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente y acompañadas de la documentación que se exija en la misma, por procedimientos telemáticos a través de la intranet de la Universidad de Oviedo.

11.2. Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y Públicas.

11.3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la respectiva convocatoria.

12.—*Procedimiento de concesión.*

A lo largo del año se realizarán el proceso o los procesos de selección que se establezcan en la convocatoria respectiva.

13.—*Tramitación de solicitudes.*

El Vicerrectorado con competencia en materia de internacionalización revisará las solicitudes y hará pública en la Intranet de la Universidad de Oviedo que se contemple en la convocatoria la lista provisional de admitidos y de excluidos, con indicación, en relación a estos últimos, de la causa de su exclusión, concediendo a los interesados el plazo de 10 días, para que aleguen sobre su exclusión o subsanen los defectos por los que fueron excluidos. En dicho plazo los solicitantes



podrán acompañar la documentación que hayan invocado y no presentado en su solicitud. Transcurrido el plazo citado, se hará pública la relación definitiva de admitidos y excluidos con la indicación de los recursos que contra la misma procedan, en la dirección de la Intranet de la Universidad de Oviedo que se contemple en la convocatoria.

14.—*Comisión de valoración.*

14.1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración presidida por el Vicerrector con competencias en materia de internacionalización, que será suplido por un Director de Área del mismo Vicerrectorado. Actuará como Secretario un funcionario del Servicio con competencias en materia de internacionalización, con voz pero sin voto, que será suplido por otro funcionario del citado servicio. Actuarán como vocales: un Director de Área del Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización, el Jefe de Servicio con competencias en materia de internacionalización y, en el caso de las modalidades 2.2 y 2.3, dos profesores elegidos por el Vicerrector con competencias en materia de internacionalización; en el caso de las modalidades 2.1 y 2.4, un profesor elegido por el Vicerrector con competencias en materia de internacionalización, un representante de los alumnos elegido por y entre los alumnos en el Consejo de Gobierno.

14.3. La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título III del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y a lo que se establezca en cada convocatoria.

15.—*Propuesta de resolución.*

15.1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrector con competencias en materia de internacionalización que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de beneficiarios que se propone para su concesión y la valoración de los méritos de los solicitantes y se publicará en la Intranet de la Universidad de Oviedo para que, en el plazo máximo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

15.3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

15.4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

15.5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

16.—*Resolución del procedimiento.*

16.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas es el Rector.

16.2. El Rector dictará resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, con indicación de la relación de los beneficiarios, la puntuación recibida y los méritos valorados de los aspirantes, así como los recursos que legalmente procedan, y se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo, a los efectos previstos en el artículo 45, número 1, apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

17.—*Modificación de la resolución de concesión de ayudas.*

17.1. La obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

17.2. El beneficiario, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las convocatorias de ayudas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que sea solicitado antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad y sea aceptado expresamente.

18.—*Aceptaciones y renuncias.*

Los beneficiarios de las ayudas dispondrán del plazo que señale la convocatoria para presentar en la forma que se determine en la misma la aceptación o renuncia a la movilidad. De no recibirse la aceptación en el plazo indicado, se entenderá que el beneficiario renuncia a la movilidad concedida, procediéndose a su archivo.

19.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

19.1. Los beneficiarios de las ayudas, deberán acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo que determine la convocatoria, deberán realizar el programa

acordado, someterse a las actuaciones de control a efectuar por la Universidad y cumplir las obligaciones que establezca la convocatoria y la legislación vigente.

19.2. En el caso de las modalidades 2.1 y 2.4:

Aceptada la movilidad, antes de su partida y en la fecha que determine la convocatoria, el estudiante:

- a) Cumplimentará y presentará en la administración del Centro/Departamento, los documentos que, en relación a su movilidad, le fueran requeridos.
- b) Deberá estar matriculado en la Universidad de Oviedo en el curso correspondiente a cada plaza indicada en la convocatoria.
- c) Se proveerá de un seguro de asistencia sanitaria y, si procede, a requerimiento de la institución de destino, de un seguro de accidentes y/o de responsabilidad civil que cubra todo el período de estancia en dicha institución.

A su llegada a la institución de acogida, el estudiante devolverá al servicio con competencias en materia de internacionalización, debidamente cumplimentado por correo electrónico o a través de la intranet, el certificado de incorporación a la institución de destino.

Finalizada la estancia, el estudiante remitirá al servicio con competencias en materia de internacionalización, debidamente firmado, el certificado de fin de estancia, que justifique la realización del período de la movilidad y demás documentos exigidos en la convocatoria.

19.3. En el caso de las modalidades 2.2 y 2.3.

Aceptada la movilidad, antes de su partida y en la fecha que determine la convocatoria, el beneficiario complementará y presentará en el Vicerrectorado con competencia en materia de Internacionalización, los documentos que en relación a su movilidad, le fueran requeridos.

Finalizada la visita, el beneficiario presentará en el Vicerrectorado con competencia en materia de internacionalización, certificado de estancia que justifique la realización del período de la movilidad y demás documentos exigidos en la convocatoria.

19.4. La Universidad de Oviedo no será responsable de los daños ocasionados y deudas contraídas por el beneficiario durante el período de la ayuda.

20.—*Abono de las ayudas.*

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria, y según establezca la convocatoria.

21.—*Justificación de la subvención.*

Finalizada la movilidad y transcurrido el plazo establecido en la convocatoria sin haber presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que la aporte en el plazo improrrogable de 10 días, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro, de conformidad con lo establecido en esta resolución, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22.—*Revocación y reintegro.*

22.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad a llevar a cabo.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, una vez finalizada la movilidad o la justificación insuficiente.
- d) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Aquellas otras previstas en la Ley General de Subvenciones.

22.2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de la justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

22.3. El incumplimiento del resto de las obligaciones dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.

22.4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

22.5. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 10 días. La Resolución por la que se acuerde el reintegro debe ser adoptada por el órgano competente, debiendo ser notificada al interesado.

22.6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.



23.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

24.—*Régimen supletorio.*

Para lo no previsto en la convocatoria y sus bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

25.—*Desarrollo e interpretación.*

La interpretación y desarrollo de estas bases corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de Internacionalización.

26.—*Lenguaje y género.*

Todas las denominaciones contenidas en estas bases reguladoras, referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que lo desempeñe. Asimismo, el término estudiantes se deberá entender siempre referido a las personas de uno u otro sexo.